



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.530/11

### AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza Municipal Sobre Tenencia Y Circulación De Animales De Compañía, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«PRIMERO. El Artículo 5 queda con la siguiente redacción:

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

1. Animales de compañía, aquéllos, domésticos o domesticados, cuyo destino sea ser criados y mantenidos por el hombre, principalmente en su hogar y con fines no lucrativos.
2. Animales domésticos, aquéllos que nacen, viven y se reproducen en el entorno humano y están integrados en el mismo.
3. Animales domesticados, aquellos animales que, siendo capturados en su medio natural, se incorporan e integran en la vida doméstica.
4. Animales domésticos de renta, aquéllos criados por el hombre para la realización de un trabajo.
5. Animales criados para el aprovechamiento de sus producciones, aquéllos domésticos o no, de cuyo producto el hombre obtiene una utilidad, siempre y cuando a lo largo de su vida se les destine única y exclusivamente a este fin. En cualquier otro caso estos animales serán considerados, a efectos del ámbito de protección, como domésticos de renta.
6. Animales salvajes en cautividad, aquéllos cuyo destino no sea el aprovechamiento de sus producciones y que una vez capturados no se integran en el ambiente humano, al igual que sus descendientes.
7. Animales peligrosos, aquéllos que merezcan tal consideración en función de su comportamiento agresivo o de su carácter venenoso. En todo caso tendrán la consideración de peligrosos los perros pertenecientes a las razas que se relacionan en la normativa específica, así como sus cruces de primera generación.

SEGUNDO. En el artículo 6 se incluye como conductas prohibidas:

- 14.- Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados.

TERCERO. El artículo 31 queda con la siguiente redacción:

1. Se consideran infracciones de tercer grado:
  - Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad o tutela.



- Donar un animal como premio, reclamo publicitario o recompensa, a excepción de negocios jurídicos derivados de la transacción onerosa de animales.

- La no posesión o posesión incompleta de un archivo de fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento obligatorio tal y como se determina en la legislación específica.

- La no notificación de la muerte de un animal cuando aquélla esté prevista.

- La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por un animal de compañía en la vía pública.

- La presencia de animales domésticos sueltos en parques y jardines fuera de las zonas acotadas u horarios autorizados.

- No señalar en lugar visible la existencia de perros guardianes.

- Introducir animales sin autorización en los medios de transporte públicos.

- Cualquier otra actuación que vulnere lo dispuesto en la ordenanza y que no esté tipificada como infracción de segundo grado o de primer grado.

#### 2. Se consideran infracciones de segundo grado:

- El incumplimiento por parte de los establecimientos para la cría, venta o mantenimiento temporal, de los requisitos y condiciones legalmente establecidos.

- La cría y venta de animales en forma no autorizada.

- La tenencia y circulación de animales considerados peligrosos sin las medidas de protección que en esta ordenanza o en otras normas se determinen.

- Poseer animales de compañía sin identificación censal, o sin inscripción en el registro correspondiente cuando la misma fuere exigible.

- La circulación de animales en zonas de juego y/o piscinas públicas.

- La circulación de animales por las vías públicas que no vayan provistos de collar y conducidos mediante cadena, correa y bozal en su caso.

- Vender, donar o ceder animales a menores de edad o a incapacitados sin la autorización expresa de quien ostente su patria potestad o tutela.

- La comisión de dos infracciones de tercer grado, con imposición de sanción, durante los dos años anteriores a la incoación del expediente sancionador.

- Perturbar el descanso y la tranquilidad u ocasionar molestias a los vecinos.

- Dificultar a la Administración Municipal las labores de control, vigilancia o inspección que tenga encomendadas al no suministrar los datos que sean requeridos sobre la existencia de animales en fincas rústicas o urbanas.

#### 3. Se consideran infracciones de primer grado:

- Causar la muerte o maltratar a los animales mediante actos de agresión o suministro de sustancias tóxicas, salvo que sean las aconsejadas por el veterinario a tal fin.

- El abandono.

- La organización, celebración y fomento de todo tipo de peleas entre animales.

- La utilización de animales en aquellos espectáculos y otras actividades que sean contrarios a lo dispuesto en la ley normativa de desarrollo.



- La filmación con animales de escenas de ficción que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.
- Depositar alimentos emponzoñados en vías o espacios públicos.
- No comunicar las modificaciones censales que procedan por muerte, transferencia de propiedad o cambio de domicilio.
- La falta de posesión o posesión incompleta de un archivo o fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento obligatorio.
- La tenencia de animales en viviendas urbanas en malas condiciones higiénicas que atenten contra la salud pública o que ocasionen molestias a los vecinos.
- La presencia de animales en toda clase de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, sean o no destinados al consumo humano.
- La comisión de dos infracciones de segundo grado, con imposición de sanción, durante los dos años anteriores a la incoación del expediente sancionador.

**CUARTO. El artículo 32.1 queda con la siguiente redacción:**

1.- Las infracciones de esta Ordenanza se sancionarán con multa de la siguiente cuantía:

- a) De 30,05 a 150,25 euros para las infracciones de tercer grado.
- b) De 150,26 a 1.502,53 euros para las infracciones de segundo grado.
- c) De 1.502,54 a 15.025,30 euros para las infracciones de primer grado.

Las multas se exigirán en periodo voluntario y, en su caso, por vía de apremio, de conformidad con Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Adrada, a 16 de diciembre de 2011.

El Alcalde, *Francisco de Pedraza Rivas*.